



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00263 00
DEMANDANTE: MARIA TERESA OSSA HERRERA
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y OTRO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, luego de estudio pormenorizado del expediente, se observa a Documento 08 contestación a la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no allego constancia de notificación a la codemandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICA S.A., con acuse de recibo por lo que no se encuentra efectuada la notificación en debida forma, sin embargo, dicha sociedad presento contestación a la demanda el día 18 de diciembre de 2020, visible en Documento 08 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTYSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o la de la manifestación verbal.

De esta manera y entendiéndose que, habiendo allegado poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la accionada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentado, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

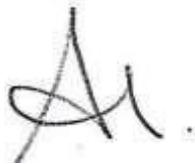
Se reconocerá personería para actuar en representación de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, a la abogada LINA MARÍA DÍEZ PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía 43.743.181 y portadora de la T.P. 83.099 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, mediante providencia del 12 de abril de 2023, se accedió al llamamiento en

garantía solicitado por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, y se ordenó a la solicitante para que efectuara los tramites tendientes para la notificación del llamado en garantía, y se señaló al llamado en garantía, que posterior a su notificación, contaría con el termino legal de diez (10) días, sin embargo, a la fecha, no se observa trazabilidad o constancia de notificación a la llamada en garantía, por lo cual, se exhorta nuevamente a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que efectué todas las diligencias que correspondan para lograr la comparecencia al proceso de la llamada en garantía.

En igual sentido, se advierte al apoderado de la parte solicitante, que, de no lograrse la notificación del llamado en garantía, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del auto mediante el cual se accedió al llamado, la demanda de llamamiento en garantía se tornara ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 126 del 27 de
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria